



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 801-2019-GRA/GR.

Ayacucho, **31 DIC. 2019**

VISTOS:

El Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones Transferidas entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y el Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 17 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

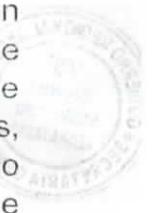
Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como misión diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se tiene previsto las funciones y competencias exclusivas y compartidas en lo que concierne a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos que han venido siendo transferidas de manera progresiva conforme a la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización el cual ha concluido con el Decreto Supremo N° 171-2008-EF;

Que, los convenios se erigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas



jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece las atribuciones del Gobernador Regional, y entre ellas en el inc. k) le faculta “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones Transferidas entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y el Gobierno Regional de Ayacucho, para el acompañamiento técnico de las transferencias sectoriales de las funciones y competencias en aplicación del Decreto Legislativo N° 1098.

En uso de las competencias y facultades conferidas por el art. 21 inc. k) de Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones Transferidas entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y el Gobierno Regional de Ayacucho, que tiene por objeto que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables haga el acompañamiento técnico al Gobierno Regional de Ayacucho en el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1098 sobre la base de los indicadores y metas que figuran en los anexos, el cual consta de diecisiete(17) Cláusulas y 02 Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Gobierno Regional de Ayacucho a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.– COMUNICAR, el presente acto resolutivo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR



CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES TRANSFERIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



Conste por el presente documento el Convenio de Gestión que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante “**EL MIMP**”, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616 – Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora Silvia Ynes Ruiz Zárate, identificada con D.N.I N°18143342, según delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP de fecha 10 de enero del 2019; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en adelante “**EL GOBIERNO REGIONAL**”, con domicilio legal en Jr. Callao 122 - Ayacucho, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, identificado con D.N.I N° 28527049; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



Mediante Decreto Legislativo N° 1098 publicado el 20 de enero de 2012, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades, y que precisa, a través de su Cuarta Disposición Complementaria Final, que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada a **EL MIMP**.



En el marco de lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, **EL MIMP** ha concluido la transferencia de las funciones en materia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



La Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 004-2009-PCM/SD “Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del proceso de Descentralización”, que en el numeral 2.2: “Convenios de Gestión para el acompañamiento y seguimiento de las Funciones y/o Instrumentos Transferidos”, señala que luego de formalizada la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas las partes involucradas suscribirán Convenios de Gestión para realizar un adecuado acompañamiento en la administración de los instrumentos transferidos y evaluar el proceso de descentralización en su dimensión administrativa.



Con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, cuyo quinto eje es la descentralización efectiva para el desarrollo de una política de Gobierno.



A través del Decreto Supremo N° 171-2008-EF, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materia de población y desarrollo social e igualdad de oportunidades a **EL GOBIERNO REGIONAL**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL MIMP**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Asimismo, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en los numerales 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Además, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En el marco del proceso de descentralización, ha recibido las funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 50 y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La transferencia de funciones establecida en los artículos 50 y 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se efectuó dentro de la vigencia de la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; la ejecución actual del presente Convenio deberá realizarse dentro de las competencias establecidas para **EL MIMP**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098.

Cuando se haga referencia a **EL MIMP** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.6 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES

- 4.1 **Asistencia Técnica:** Es un conjunto de actividades orientadas a resolver las principales dificultades que se dan en los desempeños de las personas. La asistencia técnica incluye la generación de aprendizajes, conocimientos y actitudes. El asesor técnico puede brindar acompañamiento a la aplicación del aprendizaje de personas que participan de procesos de capacitación o dar asesoría especializada para fortalecer algunos aspectos de la gestión.
- 4.2 **Evaluación:** Proceso que contempla la apreciación sistemática y objetiva del diseño, procesos y resultados de un proyecto, programa, plan o política en curso o concluido. El Objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos así como la eficacia, eficiencia, el impacto y la sostenibilidad. Una evaluación deberá proporcionar información objetiva y útil, para la gestión del conocimiento, gestión de la evidencia y toma de decisiones.
- 4.3 **Seguimiento o Monitoreo:** Proceso que contempla la acción continua que utiliza una recopilación sistemática de datos del registro de información sobre indicadores específicos, con la finalidad de analizar la consistencia y a las partes interesadas de una intervención los reportes correspondientes para la toma de decisiones y gestión del conocimiento.



CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto acompañar técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** en el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas y materias del sector, que en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, son de competencia de **EL MIMP**; sobre la base de objetivos, metas e indicadores que se señalan en los Anexos que forman parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL MIMP**:

- La Oficina de Gestión Descentralizada o la que haga sus veces

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

Los coordinadores tendrán a su cargo la ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y deberán informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades.



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTENIDO DE LOS ANEXOS

Los objetivos, metas e Indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas por **EL MIMP** en las materias, según sea el caso, están contenidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio y las actividades para su desarrollo se detallan en las fichas de indicadores que como Anexo N° 2 forman parte integrante del presente Convenio.



- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021.
- 3.10 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- 3.11 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su modificatoria.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.15 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.16 Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores".
- 3.17 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.18 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.19 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.20 Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias.
- 3.21 Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.22 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 3.23 Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno, que incluye los ejes y lineamientos prioritarios de gobierno al 2021.
- 3.24 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.25 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.26 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- 3.27 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso del Proceso de Descentralización".



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:



8.1 EL MIMP:

8.1.1 En materia de Normatividad y Asistencia Técnica:

- a) Emitir lineamientos, normativa y desarrollar modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano, necesarios para determinar los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno.
- b) Promover la incorporación de las políticas nacionales relacionadas con las funciones del sector en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) Contribuir a desarrollar capacidades en las autoridades, profesionales y equipos técnicos para la mejora de desempeños de las funciones transferidas y materias sectoriales a **EL GOBIERNO REGIONAL** en las materias transferidas.
- d) Brindar asistencia técnica a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores señalados en el Anexo 1 del presente Convenio.



8.1.2 En materia de Seguimiento o Monitoreo y Evaluación:

- a) Realizar en coordinación con **EL GOBIERNO REGIONAL**, el seguimiento o monitoreo y evaluación de los objetivos, metas e indicadores, contemplados en el Anexo N° 1 del presente Convenio.
- b) Comunicar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, las recomendaciones a implementar como resultado del seguimiento o monitoreo y evaluación efectuado en el marco de Convenio de Gestión.



Aquellas actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio y su respectivo Anexo N° 2 que ejecuten las unidades orgánicas y los programas de **EL MIMP**, que se encuentren programadas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales, serán asumidas íntegramente con el presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia del presente Convenio, sin irrogar gasto adicional a **EL MIMP**.



8.2 EL GOBIERNO REGIONAL:

8.2.1 En materia de Normatividad y Asistencia Técnica:

- a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Regional Concertado los lineamientos de política emitidos por **EL MIMP** para la ejecución de las funciones transferidas, según corresponda.
- b) Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- c) Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** que según sus funciones participarán en las actividades de capacitación y asistencia técnica programadas por **EL MIMP**.
- d) Procurar la permanencia del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación y asistencia técnica por un periodo no menor a un (1) año,



posterior a las acciones efectuadas. Por otro lado, brindar las facilidades al equipo técnico de EL MIMP para el cumplimiento de estas actividades.

8.2.2 En materia de Seguimiento o Monitoreo y Evaluación:

- 
- 
- a) Remitir a **EL MIMP**, de manera trimestral, informes sobre el avance o cumplimiento de las actividades contempladas en el Anexo N° 2 del presente Convenio. Asimismo, remitir a **EL MIMP** un informe Anual del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores contenidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio.
 - Los Informes Trimestrales serán presentados dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el trimestre reportado.
 - El Informe Anual será presentado dentro de los veinte (20) días hábiles del año siguiente al año a reportar.
 - b) Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de seguimiento o monitoreo y evaluación realizadas por **EL MIMP**.

CLÁUSULA NOVENA:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 
- 
- 
- 
- 9.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al presente Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de **LAS PARTES**.
 - 9.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
 - 9.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

EL MIMP, a través de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada o quien haga sus veces elaborará el Informe Anual del Ejercicio de las Funciones Transferidas en relación con los objetivos, metas e indicadores del Anexo N° 1 del presente Convenio, para lo cual deberá tener como base el Informe Anual presentado por **EL GOBIERNO REGIONAL** señalado en el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del presente Convenio.

EL MIMP, remitirá a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Informe Anual mencionado en la presente Cláusula, para la implementación de las recomendaciones. Asimismo, lo remitirá a las Direcciones Generales de **EL MIMP** a las que corresponda, para que éstas evalúen los avances en la implementación de las políticas sectoriales en la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL PLAZO DE DURACIÓN



El presente Convenio regirá a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2022 y podrá ser ampliado durante su vigencia previa comunicación de la parte solicitante y aceptación formal de la contraparte en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



Sin embargo, para cumplir con el objetivo del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irrogan gasto, estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por su respectiva oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

LAS PARTES precisan además, que las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio y sus respectivos Anexos, que ejecuten las Unidades Orgánicas y los Programas de **EL MIMP**, serán asumidas íntegramente con el presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia de dicho Convenio, sin irrogar gasto adicional a **EL MIMP**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES



LAS PARTES podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio y, asimismo, efectuar por consenso los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.



En ese sentido, **LAS PARTES** precisan que, en el marco de los informes previstos en el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava, los objetivos, metas e indicadores y actividades contenidas en los Anexos N° 1 y N° 2, podrán ser modificados o actualizados de acuerdo a la necesidad que se presente, previa comunicación formal en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para lo cual bastará la aceptación formal de la contraparte mediante comunicación escrita en el domicilio correspondiente, previo opinión de las áreas involucradas de **EL MIMP** y/o de **EL GOBIERNO REGIONAL** según corresponda.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

- a) La inobservancia de las disposiciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- b) La no presentación de los Informes referidos en el presente Convenio en los plazos establecidos.



En cualquiera de los supuestos antes expuestos, se deberá informar a la otra parte por escrito en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, respecto del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden, con la finalidad que cada parte





implemente medidas correctivas que faciliten su ejercicio en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL TRATO DIRECTO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado mala fe, dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que podrían presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo y la cultura de paz. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente Convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

Ante cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, éstas se someterán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la Ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con siete (07) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello que no se haya previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y en el marco legal del presente Convenio.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de LIMA a los 17 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve.



Secretaría General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR
Gobernador Regional de Ayacucho
Gobierno Regional de Ayacucho